



MINISTERIO
DE ENERGÍA Y MINAS
REPÚBLICA DOMINICANA

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,
Santo Domingo, República Dominicana.
Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800
RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do
memrd

Registrado el 15 de Mayo del 2018
 por *Impugnación*
 Libro *Subvenciones 41*
 Folio (s) *0151/2016*
o/o Impugnación
 Registrador(a) Pública(a) de Derechos Mineros

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA

“NEITA FASE II”

Registrado el 15 de Mayo del 2018
 por *Impugnación*
 Libro *Permisos, Contratos y Plantas de Beneficio TS*
 Folio (s) *0066/2018*
o/o Impugnación
 Registrador(a) Pública(a) de Derechos Mineros

Número **R-MEM-CM-016-2018.**

CONSIDERANDO (I): Que el Estado Dominicano suscribió en fecha diez (10) de julio de 2002, un Contrato Especial con la sociedad comercial **UNIGOLD RESOURCES, INC.**, conforme al cual el Estado otorga los derechos para explorar oro, plata, zinc, cobre y todos los minerales asociados en la zona minera denominada **NEITA**, así como una opción única y exclusiva de explotación comercial de los yacimientos mineros que pudiesen desarrollarse por intermedio y gestión de la referida sociedad comercial; a través de concesiones mineras otorgadas bajo los procedimientos y plazos establecidos en la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio de 1971.

CONSIDERANDO (II): Que por instancia recibida en fecha catorce (14) de diciembre del año 2016, la sociedad comercial **UNIGOLD RESOURCES INC.**, legalmente constituida conforme las leyes dominicanas, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-24830-3, y domicilio para recibir notificaciones en la calle El Sol No. 13, Plaza Comercial El Monumento, del municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; debidamente representada por el señor **JOSEPH DEL CAMPO**, canadiense, mayor de edad, empresario, pasaporte canadiense No. _____ con domicilio accidental en la calle El Sol No. 13, Plaza Comercial El Monumento, del Municipio y Provincia de Santiago de Los Caballeros, República Dominicana; solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio del año 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del dieciséis (16) de junio del año 1971, una concesión para exploración de Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc, denominada: “**NEITA FASE II**”, ubicada en las Provincias: **Dajabón y Elías Piña**; Municipios:



Restauración, Loma de Cabrera y Río Limpio; Distritos Municipales: **Río Limpio y Capotillo;** Secciones: **La Pocilga, El Carrizal, Los Cerezos, Hipólito Billini, La Ceiba, Río Limpio, Guayajayuco, Cruz de Cabrera, La Peñita Abajo y Restauración;** Parajes: **La Palma, Los Guandules, Rosso, Guayajayuco, Cruz de Cabrera Abajo, El Carrizal, Kilómetro 4, Los Hoyos de Jiménez, Jiménez Abajo, Vara de Vaca, Mariano Cestero, Fondo Grande, Chorro Bonito, La Garrapata, Mochito, Villa Anacaona, Cruz de Cabrera Arriba, La Siembra, Rancho Pedro, Palma de Los Santos, Valle Nuevo, El Corozo, Valle Simón, Neita Abajo, Kilómetro 1, Agua Blanca, La Pocilga, Loma de Guano, Neita, Baúl, Palo Quemado, La Berenjena, Los cerezos, Agua de Juan, El Hato, La Sabana, Castellar, El Alto de Paloma, Fondo Grande, Carrizal, Cerro de Dajao, Tierra Sucia y Central del Pueblo;** con una extensión superficial original de veintidós mil trecientas once (22,311) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (III): Que la sociedad comercial **UNIGOLD RESOURCES INC.**, en virtud del oficio No. DGM-1788, de fecha cuatro (04) de julio del 2017, emitido por la Dirección General de Minería, precedió a reducir el área de su solicitud "**NEITA FASE II**", a los fines de alejarse de la zona de población del municipio Restauración, de acuerdo a lo indicado en el artículo 30 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio de 1971, para dejar de solapar el territorio haitiano (**Frontera Domínico Haitiana**), quedando de forma definitiva su **extensión en veintiún mil treinta punto setenta y cinco (21,030.75) hectáreas mineras.**

CONSIDERANDO (IV): Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año 2015, dispone sobre los Recursos Naturales, que "*Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico.*"

CONSIDERANDO (V): Que el artículo 17 de la Constitución de la República de fecha trece (13) de junio del año 2015, establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: "*Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios*



ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley”.

CONSIDERANDO (VI): Que la exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de sustancias minerales, mediante investigaciones técnico-científica, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin.

CONSIDERANDO (VII): Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

CONSIDERANDO (VIII): Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. DGM-3479, de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), remite a este Ministerio de Energía y Minas, la solicitud de concesión para exploración de Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc, denominada: “**NEITA FASE II**”, ubicada en las Provincias: **Dajabón** y **Elías Piña**; Municipios: **Restauración, Loma de Cabrera y Pedro Santana**; Distritos Municipales: **Río Limpio y Capotillo**; Secciones: **La Pocilga, El Carrizal, Los Cerezos, Hipólito Billini, La Ceiba, Río Limpio, Guayajayuco, Cruz de Cabrera, La Peñita Abajo y Restauración**; Parajes: **La Palma, Los Guandules, Rosso, Guayajayuco, Cruz de Cabrera Abajo, El Carrizal, Kilómetro 4, Los Hoyos de Jiménez, Jiménez Abajo, Vara de Vaca, Mariano Cestero, Fondo Grande, Chorro Bonito, La Garrapata, Mochito, Villa Anacaona, Cruz de Cabrera Arriba, La Siembra, Rancho Pedro, Palma de Los Santos, Valle Nuevo, El Corozo, Valle Simón, Neita Abajo, Kilómetro 1, Agua Blanca, La Pocilga, Loma de Guano, Neita, Baúl, Palo Quemado, La Berenjena, Los Cerezos, Agua de Juan, El Hato, La Sabana, Castellar, El Alto de Paloma, Fondo Grande, Carrizal, Cerro de Dajao y Tierra Sucia**; con una extensión veintiún mil treinta y cinco (21,030.75) hectáreas mineras.



CONSIDERANDO (IX): Que la Dirección Administrativa y Financiera de este Ministerio, luego de evaluar la capacidad económica de la solicitud de concesión para exploración expidió el informe No. MEM-DAF-I-048-17, de fecha veintitrés (23) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), el cual hizo constar que *“aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial Unigold Resources, SRL, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera denominada “NEITA FASE II”.*

CONSIDERANDO (X): Que mediante instancia de fecha diecinueve (19) de enero del 2018, la sociedad comercial **UNIGOLD RESOURCES INC.**, en respuesta a la comunicación MEM-DJ-E-2394-2018, de fecha veintisiete (27) de diciembre del 2017, de este Ministerio de Energía y Minas, depositó las correcciones de planos requeridas.

CONSIDERANDO (XI): Que la Dirección de Gestión Técnica Minera del Viceministerio de Minas de este Ministerio, luego de la evaluación de la solicitud de concesión y los documentos que la soportan, expidió un informe mediante la comunicación No. MEM-DGTM-028-18, de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018), *“en el cual se recomienda continuar con las tramitaciones legales para el otorgamiento de su solicitud de concesión minera de exploración denominada NEITA FASE II, tal y como lo establece la vigente Ley Minera No. 146-71 y su Reglamento de Aplicación No. 207/98”.*

CONSIDERANDO (XII): Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del año 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha siete (7) de agosto del año 2009, conforme lo establecido en la certificación anexo en la Resolución DJ-RJ-3-2018-0053, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil dieciocho (2018) la cual establece que: *“el polígono determinado por los puntos de partida (223633mE / 2140406mN) y que corresponden a la concesión de exploración minera “NEITA FASE II” se encuentra fuera de los límites de Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)”.*



CONSIDERANDO (XIII): Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, ha revisado y evaluado los documentos contenidos en el expediente remitido por la Dirección General de Minería comprobando que los mismos cumplen con los requisitos técnicos, legales, y de trámites establecidos en los artículos 143, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998.

CONSIDERANDO (XIV): Que el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, dispone que *"Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial, y la entrega de su original con el plano anexo contrafirmado al concesionario"*.

CONSIDERANDO (XV): Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del año 2013 en su artículo 2 dispone que este Ministerio asumirá todas la competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.

CONSIDERANDO (XVI): Que conforme a la Ley No. 100-13, toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en atribuciones de energía de conformidad con la Ley No. 290, del 30 de junio del año 1966 y su Reglamento de Aplicación; y en atribuciones de minería, de conformidad con la Ley Minera, No. 146, de fecha 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971.



VISTO: El Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998, de la Ley Minera.

VISTA: La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del año 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTO: El contrato Especial entre el Estado Dominicano y la sociedad comercial **UNIGOLD RESOURCES**, de fecha diez (10) de julio de 2002.

VISTA: La Ley No. 202-04 del treinta (30) de julio del año 2004, sobre Áreas Protegidas.

VISTA: La Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008).

VISTO: El Decreto No. 571-09, del siete (7) de agosto del año 2009, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos.

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Resolución No. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha primero (1ero.) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).



VISTO: El oficio No. DGM-3479, de remisión de la Dirección General de Minería de la concesión para exploración minera “NEITA FASE II”, de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Informe No. MEM-DAF-I-048-2017, de la Dirección Administrativa y Financiera, de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Informe No. MEM-DGTM-028-2018, de la Dirección de Gestión Técnica Minera del Viceministerio de Minas de este Ministerio de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La certificación anexa a la Resolución No. DJ-RJ-3-2018-0053, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha diecisiete (17) de abril del 2018.

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,
EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,
RESUELVE:**

PRIMERO: OTORGA a la sociedad comercial **UNIGOLD RESOURCES INC.**, constituida conforme las leyes dominicanas, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-24830-3, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la **CONCESIÓN PARA EXPLORACIÓN** de Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc, denominada: “**NEITA FASE II**”, ubicada en las Provincias: **Dajabón y Elías Piña**; Municipios: **Restauración, Loma de Cabrera y Pedro Santana**; Distritos Municipales: **Río Limpio y Capotillo**; Secciones: **La Pocilga, El Carrizal, Los Cerezos, Hipólito Billini, La Ceiba, Río Limpio, Guayajayuco, Cruz de Cabrera, La Peñita Abajo y Restauración**; Parajes: **La Palma, Los Guandules, Rosso, Guayajayuco, Cruz de Cabrera Abajo, El Carrizal, Kilómetro 4, Los Hoyos de Jiménez, Jiménez Abajo, Vara de Vaca, Mariano Cestero, Fondo Grande, Chorro Bonito, La Garrapata, Mochito, Villa Anacaona, Cruz de Cabrera Arriba, La Siembra, Rancho Pedro, Palma de Los Santos, Valle Nuevo, El Corozo, Valle Simón, Neita Abajo, Kilómetro 1, Agua Blanca, La Pocilga, Loma de Guano, Neita, Baúl, Palo Quemado, La Berenjena, Los Cerezos, Agua de Juan, El Hato, La Sabana, Castellar, El Alto de**



Paloma, Fondo Grande, Carrizal, Cerro de Dajao y Tierra Sucia; con una extensión **veintiún mil treinta punto setenta y cinco (21,030.75) hectáreas mineras**, cuyos linderos, que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto Referencia (P.R.) marcado con las iniciales PR, consiste en un monumento de un tubo de PVC de 36” de longitud, parcialmente enterrado y relleno de concreto, con una varilla de 3/8” en el centro y pintado de color anaranjado fluorescente y marcado con la leyenda **PR-Neita 2004**. Este se encuentra ubicado a aproximadamente 11 metros, con rumbo Norte 65° Este del centro del puente (CP) sobre el Río Neyta en la carretera que va desde Río Limpio hacia el Km. 14, ubicado en las coordenadas UTM de la Cuadrícula de Mercator, 223,613.34 mE y 2,140,332.61 mN, datum WGS 84, zona 19 N.

El Punto de Partida (P.P.) está marcado de igual manera que el PR con la leyenda PP Neita 2004. Este Punto de Partida se encuentra ubicado en las coordenadas UTM de la Cuadrícula de Mercator, 223,633.00 mE y 2,140,406.00 mN, datum WGS 84, zona 19 N, a una distancia de 75.97 metros, con rumbo magnético Norte 15° Este a partir del Punto de Referencia.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con tres (03) visuales siguiente:

VISUALES	RUMBO MAGNÉTICO	ÁNG. DIR. (+)	DISTANCIA (MTS)
PR-PP	N 15° E	00°	75.97
PR-V1	S 35° W	200°	21.85
PR-V2	S 55° W	220°	31.16
PR-V3	N 00° E	345°	21.38
PR-CP	S 65° W	230°	11

Linderos del área solicitada:



LÍNEA	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (MIS)
PP-1	N	3,190
1-2	E	5,015
2-3	S	12,900
3-4	W	13,000
4-5	N	1,500
5-6	W	650
6-7	N	500
7-8	W	900
8-9	N	1,350
9-10	W	3,000
10-11	N	3,000
11-12	W	1,200
12-13	N	500
13-14	W	250
14-15	N	1,250
15-16	W	950
16-17	N	200
17-18	W	200
18-19	N	50
19-20	W	100
20-21	N	500

LÍNEA	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (MIS)
21-22	W	100
22-23	N	700
23-24	E	250
24-25	N	150
25-26	E	3,350
26-27	N	1,700
27-28	E	1,200
28-29	N	750
29-30	E	2,900
30-31	S	200
31-32	E	1,450
32-33	N	1,550
33-34	E	750
34-35	S	5,800
35-36	W	2,150
36-37	S	1,100
37-38	E	2,250
38-39	N	6,900
39-40	E	800
40-41	S	600
41-1	E	4,535

Superficie: 21,030.75 hectáreas mineras.

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de **tres (3) años**, en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, contados a partir de la fecha de esta resolución; Durante el primer año de dicho plazo, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- a. Magnetometría Regional.
- b. Polarización inducida.
- c. Calicatas.
- d. Perforación para definición de recursos.
- e. Perforación de exploración.
- f. Análisis químicos de muestras de núcleo.
- g. Mano de obra local y supervisión.
- h. Campamento G&A.
- i. Supervisión geológica.



j. Pruebas metalúrgicas.

TERCERO: ORDENA a LA CONCESIONARIA cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

Párrafo: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

QUINTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre un impuesto de patente minera referida a la totalidad de las hectáreas que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, la presente concesión se otorga sujeta a las



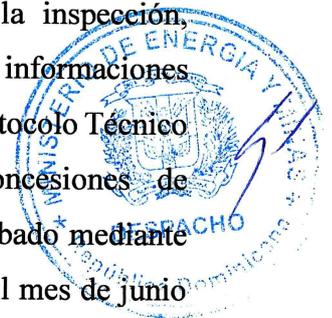
siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b. Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.
- c. Que los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares y solo para fines de prueba de laboratorio.
- d. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.
- e. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** sólo podrá extraer muestras minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios y plantas industriales, con la autorización expresa de la Dirección General de Minería y la anuencia del Ministerio de Energía y Minas, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución No. R-MEM-REG-002-2016 que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos, dictada en fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).
- f. Que asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA** a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de



Minería con respecto a política y seguridad mineras.

- g. Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.
- h. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a iniciar los trabajos **dentro de los seis (6) meses siguientes a la emisión de la presente concesión**, bajo sanción de caducidad.
- i. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a evitar daños al propietario y/u ocupante del suelo, con la obligación de indemnizar a estos previamente, por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos sobre las indemnizaciones respectivas serán depositados por **LA CONCESIONARIA** en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- j. Que las responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Director General de Minería.
- k. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R- MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) del mes de junio



del año dos mil quince (2015).

SEPTIMO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

OCTAVO: CONCEDE a **LA CONCESIONARIA** la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971.

Párrafo: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000 y a la consecuente obtención de la Licencia Ambiental. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.

NOVENO: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha (3) de junio del año 1998, complementan esta Resolución en los asuntos no especificados.

DÉCIMO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente según el art. 148 de la Ley Minera



No. 146-71, su publicación en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, del 28 de julio del dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

DR. ANTONIO E. ISA CONDE
Ministro de Energía y Minas



AEIC/rp/cr.-

Registrado el 15 de Mayo del 2018
Por *funcionario*
Libro *Schmittels U*
Folio(s) 0151/2018
p/o funcionario
Registraduría Pública de Derechos Mineros

Registrado el 15 de Mayo del 2018
Por *funcionario*
Libro *Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios TS*
Folio(s) 0060/2018
p/o funcionario
Registraduría Pública de Derechos Mineros